

GACETA DE MADRID

DEL SABADO 23 DE SETIEMBRE DE 1815.

FRANCIA.

Bourges 30 de Agosto.

Estracto de la proclama del mariscal duque de Tarento al ejército.

„Soldados: Ha llegado el tiempo en que van á egecutarse los decretos del Rey sobre la disolucion de los regimientos de línea y tropa ligera, y sobre la formacion de las legiones departamentales: decretos que habeis leido con tranquilidad, y á los cuales os habeis sometido con una leal resignacion: gracias á las sabias y paternales disposiciones de nuestro justo Monarca. Asi los retirados como los que permanezcan en el servicio, obtendrán un sueldo correspondiente á sus grados. La disolucion misma solo es aparente, puesto que al deshacerse los regimientos vuelven á formarse bajo una nueva denominacion. Esta os recordará las legiones famosas, que aun causan admiracion en el dia, tanto por su valor como por la admirable disciplina con que se han granjeado tanta gloria: y así proponéoslas por ejemplo y modelo.

„Si os separais de vuestros compañeros, es para reuniros á vuestros parientes, amigos y compatriotas, pues las legiones departamentales no son otra cosa que una verdadera reunion de familias. Nacidos todos en el mismo suelo, y criados con los mismos principios, tendreis iguales inclinaciones y costumbres, lo que formará entre vosotros un lazo indisoluble; y las legiones competirán entre sí en zelo y fidelidad al Rey y en amor á la patria.”

Paris 8 de Setiembre.

S. M. se ha servido espedir un decreto por el cual se arregla la nueva planta que debe tener en adelante la tropa de casa Real. — Desde luego se suprimen la 4.^a y 5.^a compañías francesas de guardias de Corps, y las otras cuatro compañías se reducirán á cuatro brigadas cada una. Cada compañía constará de 250 guardias efectivos, y ademas de 50 supernumerarios. Se suprimen las compañías de gendarmas, caballería ligera, fusileros y guardias de la puerta, cuyo servicio cesará el 1.^o de Noviembre; y deseando S. M. dar á los oficiales de ellas un testimonio de su satisfaccion, se reserva el emplearlos en su guardia real y en los regimientos de línea, á no estar en el caso de retirarse ó de obtener otro empleo. La compañía de granaderos se agregará á uno de los regimientos de la misma clase de la guardia Real. — Las compañías suprimidas y las de los guardias de Corps del conde de Artois se reemplazarán por una guardia Real, la que constará de cuatro brigadas de infan-

tería de á dos regimientos cada una, de otras cuatro de caballería con el mismo número de regimientos, y de 288 artilleros, cuyo total ascenderá á 25008 hombres, mandados por 1260 oficiales.

Cuatro mariscales de Francia, nombrados por el Rey, alternarán por cuarteles haciendo las funciones de mayores generales cerca de S. M., y estas tropas recibirán sus órdenes. — Habrá además inspectores, comisarios ordenadores y de guerra.

Se asegura que se juntará á mediados de la semana próxima el consejo de guerra que ha de juzgar al mariscal Ney.

GRAN BRETAÑA.

Londres 1.º de Setiembre.

Se han recibido aquí papeles de oficio, extractados de la gaceta de Pekin, traducidos del chino-é impresos en Canton en la imprenta de la compañía de la India, en los cuales se dan las noticias siguientes del imperio de la China.

„El 18 de Octubre de 1813, al tiempo que S. M. I. volvía á Pekin, una turba de conspiradores entró en el palacio imperial, donde se mantuvo por espacio de tres dias. La noticia de un acontecimiento tan extraordinario se anunció en todo el imperio por medio de una proclama que el Emperador mismo mandó publicar.

„Creíase generalmente que uno de los hermanos del Emperador era el que habia formado el plan de esta conspiracion, y se suponía que el Emperador mismo no lo ignoraba; pero el temor por una parte, y por otra el deseo de conservar el trono en su familia, le habian determinado á no proceder contra aquel, designando como cabeza de la rebelion á un sugeto llamado Lin-Tsing.

„Los rebeldes se habian apoderado de la ciudad de Hwaheen, de su distrito y de otros muchos pueblos de las inmediaciones, y para oponerse á ellos se habian mandado venir tropas de la Tartaria, acaudilladas por un general llamado Nayenching, nombrado despues virey de Peche-Le.

„Despues de algunos meses de resistencia, el gefe de los rebeldes fue hecho prisionero por las tropas imperiales, y la rebelion se apaciguó gradualmente. Algunos de los rebeldes han sido decapitados, y otros han sufrido una muerte mas lenta.”

Se ha puesto en marcha un fuerte destacamento del tren de artillería con destino á Francia.

La suscripcion de Waterloo en favor de las viudas y huérfanos de los soldados muertos en aquella batalla asciende ya á 169⁰ libras esterlinas.

Los navíos de la compañía el *Caithnes* y el *Royal Georges* habian recibido del gobierno de Calcuta orden de hacerse á la vela para Java, á fin de recibir allí y transportar á Bengala las tropas disponibles sin faltar al servicio de aquella isla. Posteriormente se ha sabido que habia sido revocada dicha orden á consecuencia de las representaciones de los capitanes de aquellos buques, á quienes se habia permitido continuar su viage á la China y Madrás, que era su primer destino. A consecuencia de esto el gobierno debia fletar y enviar á Batavia buques del país para enviar todas las tropas disponibles, y agregarlas al ejército inglés en Napau, sobre cuyas operaciones nada se ha sabido últimamente.

Un cuerpo del ejército inglés ha ocupado hace unos días la ciudadela de Calais y las alturas que la rodean.

ESPAÑA.

Betanzos 29 de Agosto.

En los días 9, 10 y 11 del corriente el ayuntamiento de esta ciudad, capital del partido de su nombre, de voto en cortes, y una de las siete de que se compone el reino de Galicia, deseoso de manifestar á su legítimo Soberano en medio del sosiego y de la paz el amor y vasallage que durante seis años de una guerra no interrumpida habia acreditado en medio de los peligros y del ruido de las armas, resolvió celebrar en los días 9, 10 y 11 del corriente su solemne funcion de jura, que siempre ha hecho á sus Soberanos. El estado de miseria y escasez en que se hallan sus vecinos no permitió que á este acto le acompañasen la pompa y esplendidez correspondiente al noble objeto de él, ni á los deseos de los que lo ejecutaban; pero lo puro de sus sentimientos de lealtad y amor hácia un REY por quien tantos y tan singulares servicios han hecho, suplieron abundantemente los ornatos y esterioridades que en tiempos mas felices no hubieran dejado de disponerse; y penetrados tanto el ayuntamiento como los vecinos de que nadie podrá jamas dejar de persuadirse de que el amor y lealtad que profesan al REY nuestro Señor es el mas puro y acendrado, considerarán siempre este acto y los días que se consagraron á su solemnidad por uno de los mas gloriosos en los fastos de su historia.

Madrid 22 de Setiembre.

El día 6 del mes próximo pasado tuvo la honra de ser presentado á besar la Real mano de S. M. D. Manuel Saiz Gomez de Campo; y al felicitar á S. M. en nombre del concejo, justicia y regimiento de la villa del Escorial, que tiene la honra de contar á S. M. por uno de sus hijos y naturales, espuso los estraordinarios servicios que aquellos vecinos hicieron en defensa de S. M. durante los seis años de la última guerra, habiéndose distinguido muy á los principios, armándose contra los franceses luego que los horrores del día Dos de Mayo llegaron á su noticia, como igualmente cuando las tropas francesas invadieron á viva fuerza la capital en Diciembre de 1808, que mal armados sus vecinos, solos con 80 dispersos tuvieron el arrojo de acometer á 600 dragones, que atrollaron y echaron del pueblo, lo cual fue causa de que el enemigo incendiase sus casas, quitase la vida á varios de sus vecinos, se llevase presos á otros, y cometiese toda suerte de escesos y atrocidades. En seguida manifestó su empeño en hostilizar á los franceses de todas las maneras posibles, y en ocultar y substraer de su rapacidad las alhajas de la capilla Real y cuanto poseian, con el objeto de conservarlo para su Soberano, y para los egércitos que tan vigorosamente defendian sus derechos: concluyendo esta esposicion con dar gracias á S. M. por la distincion con que habia honrado al esponente, declarándolo benemérito servidor de la nacion y del REY, y suplicando en nombre de aquel vecindario y ayuntamiento que en la confirmacion de los privilegios que goza desde el reinado del Sr. D. Felipe II se insertase esta esposicion. Y S. M., justamente penetrado de la lealtad y patriotismo de aquellos naturales, se ha servido, por decreto de

9 del espresado mes de Agosto, manifestar su soberano agrado por aquellos servicios, y acceder á la súplica que se le hacia.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares del Ministerio de Guerra.

1.^a Deseando el REY nuestro Señor dar una nueva prueba del aprecio que le merecen las valientes tropas que han seguido constantemente sus banderas en la última guerra contra la invasion de los franceses y en defensa de los derechos de S. M., se ha servido resolver que todo Sargento, Cabo, Tambor ó Soldado que hubiese cumplido 16 años en el servicio, contándose en ellos el abono correspondiente prevenido en la Real orden de 20 de Abril próximo pasado y el aumento concedido al ejército que se batió en la Albuhera, á quienes haya de expedírseles sus licencias absolutas, se les declare el fuero militar; y si fuese de resultas de inutilidad en campaña, se les acredite el goce de 30 rs. mensuales en calidad de dispersos. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1815.

2.^a Desde el momento en que el REY nuestro Señor volvió á ocupar el trono que la perfidia y ambicion del tirano de la Europa le habia usurpado, una de sus principales atenciones fue el premiar y atender á los que en los seis años de su cautiverio lo habian sacrificado todo por sostener con las armas en la mano sus derechos, rescatarlo del poder de su enemigo, y mantener el decoro y dignidad de la nacion; y siendo tan notorios como acreditados los servicios que prestaron los Cuerpos francos y partidas de Guerrilla, tuvo á bien S. M. en 28 de Julio del año anterior mandar expedir un reglamento fijando la consideracion, destinos y demas que debia darse á los individuos que habian servido en dichos Cuerpos y Partidas; pero como en dicho reglamento y órdenes posteriores no se ha determinado el sueldo que deban disfrutar estos interesados ínterin se deciden sus respectivas solicitudes por no tenerlo señalado tampoco en el reglamento de 11 de Julio de 1812, por el cual se organizaron estos Cuerpos y Partidas, han sido y son continuos los recursos y dudas que se han suscitado, así por parte de los individuos como por los oficios de Cuenta y Razon, para poderlos auxiliar segun la piedad de S. M. ha tenido á bien mandar en diferentes instancias que han puesto en sus Reales manos; y con el fin de evitar esta multiplicidad de recursos, y al mismo tiempo establecer una regla fija que les proporcione medios de poder subsistir ínterin se les destina y coloca, se ha servido S. M. mandar que á todos los individuos que hayan obtenido despachos de los Capitanes generales ó Generales en jefe, y existan en esta plaza, y que aun se hallen sin colocacion ó destino, se les acredite mensualmente por Tesorería mayor el haber siguiente: á los Tenientes Coroneles ó Comandantes la cantidad de 800 rs. vn.; á los Sargentos mayores y Capitanes la de 500 rs., y á todo Subalterno la de 300 rs.; cuyos abonos hará la espresada Tesorería en virtud de relacion que pasará á la misma un Comisario que nombrará el

Inspector de esta clase; el cual para formarla deberá mensualmente pasarles revista, verificándose el abono de estos sueldos mientras no se les destina ó coloca: igualmente ha resuelto S. M. que para poder dar curso á las instancias y solicitudes que hagan estos interesados, y para intervenir la espresada revista, se nombre un Gefe superior militar bajo la dependencia é inmediata orden del Capitan general de esta Provincia, cuyo gefe cuidará de instruir competentemente las solicitudes que hicieren mediante las noticias ó documentos que juzgue necesario pedir á las Autoridades ó Gefes á cuyas órdenes hayan aquellos contraido sus méritos, para que de este modo pueda recaer el premio en los beneméritos; siendo tambien del cuidado de dicho Gefe tener noticia de las habitaciones de estos interesados para hacerles saber cuantas órdenes les correspondan.

Asimismo como muchos de estos mismos interesados han obtenido la revalidacion de los empleos que tenian en Cuerpos francos mediante Reales despachos que se les ha librado, y no han tenido aun ingreso en el ejército por no haberse decidido la clase en que deben continuar, quiere el REY que á todos los que se hallen en este caso se les destine por los Inspectores que corresponda á uno de los Cuerpos de su respectiva arma, en el cual se les hará igual abono de sueldos que á los anteriores por medio de los Habilitados de los mismos Regimientos, hasta tanto que se decida la clase en que deban quedar, para lo cual dirigirán sus solicitudes por el conducto de los Gefes del Cuerpo á que fuesen destinados, los que al tiempo de instruir las observarán lo que queda prevenido debe hacer el Gefe superior militar que se nombre para los que estan sueltos en esta Corte; queriendo S. M. que ínterin se determina la clase en que cada uno deba continuar, cuiden los Gefes de los Cuerpos en que esten destinados no pierdan el tiempo para afianzar los conocimientos que les faltan, ya con los egemplos prácticos del servicio ordinario, ya con la asistencia á los ejercicios de instruccion y academias ó conferencias que esten establecidas en los mismos, pero sin hacer servicio alguno, en cuyo caso seria necesario graduar el carácter del empleo en que debian verificarlo; y la voluntad de S. M. es el que no tengan otro que la consideracion que les dé el Real despacho de aprobacion que han obtenido, ínterin se les espide el que legítimamente les corresponda despues de resueltas las instancias que tengan pendientes ó promovieren en lo sucesivo. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1815.

Circular del Ministerio de Marina.

Habiendo ocurrido algunas dificultades en el uso de los privilegios de que goza el Cuerpo general de la Real Armada, y conformándose el REY nuestro Señor con el parecer del supremo Consejo de Almirantazgo, á quien ha oido acerca de este asunto, se ha servido S. M. mandar que para cortar toda duda y competencia se repita de nuevo la Real orden espedida por ese Ministerio de la Guerra en 20 de Agosto de 1806, en que terminantemente se declaró que el Cuerpo de los batallones de Marina está en un todo nivelado con los de Guardias de infantería Española y Walona, Alabarderos y Carabineros Reales, no solo en la misma accion atractiva de que ellos gozan, y en

el modo y forma de enjuiciar las causas y formar las sumarias, que es una parte de sus fueros, sino igualmente en el completo goce de todos los demas privilegios y consideraciones que en todos casos y circunstancias tengan los individuos de dichos Cuerpos como tropa de Casa Real: lo cual no solo se funda en las varias y espresas Reales declaraciones que hay sobre la materia, sino tambien en la posesion en que han estado los Cuerpos de la Real Armada, singularmente en las campañas de la última guerra con la Francia, consentida y tolerada sin oposicion por los demas Cuerpos del Egército, precisamente en el servicio al frente del enemigo, que es cuando con mas razon deberian disputarse tales honrosos privilegios á no hallarse suficientemente autorizados y reconocidos. Y para que tampoco puedan suscitarse dudas en cuanto al uso de unos mismos privilegios entre los Cuerpos que los disfruten, se ha servido S. M. resolver, conformándose con el dictámen del propio Consejo de Almirantazgo, que todos los de Casa Real se arreglen á su antigüedad respectiva, sin disputárselos á la Marina ninguno de los demas Cuerpos del Egército. Igualmente ha venido S. M. en mandar que se restablezca en la corte el Juzgado de la Direccion general de la Real Armada en el modo y forma en que fue erigido en el año de 1803, y posteriores Reales resoluciones.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1815.

Ha fijado la benéfica consideracion del REY nuestro Señor la suerte de los beneméritos soldados, que habiendo derramado su sangre, y deteriorado su salud en las acciones y fatigas de su Real servicio, no pudiendo continuar en el activo son destinados á las compañías de inválidos; y en el ínterin que las circunstancias permiten que se forme un establecimiento grandioso y digno, cual debe ser para el benéfico y honorífico instituto de los inhábiles, se ha servido resolver S. M. que las compañías de inválidos hábiles tengan una organizacion análoga en el modo posible á la del egército, para que los individuos que las componen no experimenten en lo sucesivo los perjuicios que han sufrido en diferentes épocas, viéndose privados de sus legítimos haberes por carecer de gefes que vigilaran la justa distribucion de caudales; resultando ademas que esta benemérita parte del egército, acreedora á las mayores gracias, no ha gozado de las ventajas y beneficios que se debian esperar de semejante establecimiento.

La indicada organizacion consiste en formar de las compañías que actualmente existen ocho batallones de seis compañías cada uno, mandado por un Comandante, con un Capitan primer Ayudante y un segundo Ayudante, estos dos en clase de vivos del egército: un Capitan, dos Tenientes y dos Subtenientes por compañía, con un Sargento primero, cuatro segundos, un Tambor, 12 Cabos y 112 Soldados; en el total cinco Oficiales y 130 plazas por compañía.

Estos batallones se establecerán uno en Castilla la Nueva, con residencia en Madrid, y dará el destacamento de Aranjuez: dos en Castilla la Vieja, el uno con residencia en Búrgos, y cubrirá los puntos del Canal de Campos, Santander, Pamplona y Fuenterrabía; y el otro con residencia en Zamora; cubriendo igualmente á Ciudad-Rodrigo, San Felices, Puebla de Sanabria y sitio de San Ildefonso: el cuarto en Valencia, la tendrá en la capital, cubrien-

do la ciudadela, Denia, Sagunto y Peñíscola: el quinto y sexto en Andalucía, el uno en Granada para los destacamentos de Motril, Adra, Nerja y Almería; y el otro en Sevilla para los de Tarifa, Almuñecar, Marbella y Almaden: el séptimo en Galicia, con residencia en Tui, cubriendo á Bayona y Monterey; y el octavo en Estremadura, la tendrá en Badajoz para los destacamentos de Valencia de Alcántara, Alburquerque y Alcántara; y para su gobierno y régimen económico ha mandado S. M. formar el correspondiente reglamento, quedando estos batallones dependientes del Inspector general de Infantería en esta parte, y de los respectivos Capitanes generales para el servicio.

El conde de Casa Rojas, impelido de un entusiasmo digno de ser imitado al principio de la pasada guerra de usurpacion, se alistó voluntariamente en el regimiento provincial de Ronda en clase de granadero, y en la misma pasó posteriormente á continuar su mérito en el batallon nombrado de Barbones, perteneciente al tercer ejército del mando del teniente general Don Francisco Vallesteros: durante el tiempo de dicha guerra acreditó en las acciones de ella un valor heroico, y en los trabajos y privaciones una resignacion egemplar, sin aspirar ni admitir recompensa alguna. Enterado el REY nuestro Señor de esta distinguida conducta de Casa Rojas, al paso que ha merecido su particular aprecio, se ha dignado recompensar su mérito, confiriéndole grado de capitán de infantería, y mandando que se publique en la gaceta como un modelo de patriotismo para satisfaccion del interesado y egemplo de los de su clase.

El REY nuestro Señor ha tenido á bien admitir á D. Frutos Villa, vecino de la villa de Arévalo, el donativo que ha hecho del capital de dos libranzas contra la caja de Consolidacion, mandando que se le den gracias en su Real nombre, y que se inserte en la gaceta para su satisfaccion.

En el lugar de Noves, de la provincia de Toledo, habiéndose vuelto á restablecer el culto que habia de antiguo, conocido con el nombre de Romería de la Monja, se celebrará este año el dia 29 del corriente y siguientes con igual solemnidad que otros, y con el mismo concurso de mercaderes y feriantes.

En virtud de providencia del juzgado de esta capitania general de Castilla la Nueva, dada en los autos que á consecuencia de Real orden se siguen sobre la pertenencia del caudal que dejó á su fallecimiento el brigadier de los Reales ejércitos D. Ramon Orell, comandante que fue del batallon de voluntarios 1.º de Barbastro, se cita, llama y emplaza á las personas que puedan tener derecho á dicho caudal y bienes para que acudan á deducirle á dicho juzgado dentro del término preciso de 30 dias; apercibidos que pasados sin haberlo hecho, sin mas aviso, se procederá á la substanciacion y determinacion de los autos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

D. Elías Izquierdo y Payan, escribano honorario de cámara del REY nuestro Señor, mayor teniente del Real tribunal del consulado de la plaza de Cádiz, sobre juicio universal de concurso de acreedores á la compañía de comercio que ha titula-

do en Puertorico Riva y Dages, en los cuales por providencia del 19 del que acaba se manda citar y emplazar, como se hace por medio de esta gaceta, á todas las personas que de dentro y fuera del reino puedan tener derecho á dicho concurso, para que en el término de seis meses, contados desde la fecha, acudan á él á deducir el que les compete con los documentos que legitimen sus créditos; bajo apercibimiento de que pasados sin que lo verifiquen, cualquier providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia de D. Hermenegildo Rodriguez de Ribera, del consejo de S. M., su oidor en la Real audiencia de Sevilla, y juez de lo civil en la plaza de Cádiz, se cita, llama y emplaza á qualesquiera personas que se consideren con derecho contra la testamentaria de D. Esteban Balleras, vecino y del comercio que fue de aquella ciudad, para que comparezcan con documentos legítimos y fehacientes á deducir el que les asista por su juzgado y escribanía de D. Bernardo de la Calle en el preciso plazo de un año, contado desde el 9 del corriente; apercibidos que en su defecto lo que se determinare les parará perjuicio.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la ciudad de Trugillo, en la provincia de Estremadura, cuya dotacion por ahora consiste en 400 ducados, pagados de los fondos destinados á este objeto por tercios anticipados, ó como el profesor quiera, y además casa en que vivir, y el estipendio mensual que dan los niños. Los aspirantes dirigirán sus pretensiones al ayuntamiento de la misma ciudad, bajo la circunstancia de que han de estar examinados con aprobacion y título del Real y supremo consejo de Castilla, y perfectamente impuestos en el arte de Torio. La provision debe verificarse dentro de los primeros ocho dias del mes de Octubre próximo.

Se halla vacante en la villa de Mombuey la plaza de maestro de primeras letras, cuya dotacion es de 200 ducados, pagados de los propios, y casa, sin contar lo que se ajuste con los de otros pueblos inmediatos que suelen venir á la escuela. Los pretendientes, que han de estar examinados segun previene la Real orden, deberán remitir sus memoriales en todo el corriente mes, manifestando en ellos el pueblo de su naturaleza.

La cartera de Bonaparte cogida en Charleroi el 18 de Junio de 1815. Las cartas y demas papeles encontrados en esta cartera hacen ver los proyectos que Napoleon habia formado; los medios con que pensaba realizarlos; la correspondencia de sus agentes secretos; el sueldo que daba á sus confidentes; las precauciones con que viajaba; el juicio que formaba de los mariscales; los egércitos que pensaba levantar; las provincias que esperaba armar contra sus Soberanos; la falta que tenia de tropa, artillería, dinero, almacenes &c. &c.; el desprecio con que lo miró la nacion, y la juiciosísima conducta de las autoridades civiles que por todos los medios contribuyeron al restablecimiento de Luis XVIII que tan feliz habia de hacer á la Francia: cuaderno primero. Se hallará en la librería de Denné, calle de la Montera, núm. 38, cuarto principal.

Clarisa y Orsini, ó sea la quinta de los Apeninos: ópera, ó sea drama nuevo jocoserio en dos actos. Su argumento tiene algo de histórico por ser tomado en la mayor parte de los sucesos ocurridos en Florencia y Venecia en tiempo de sus guerras civiles. Se hallará á 3 rs. en Madrid en la librería de Matute, en Sevilla en la de Bernard, y en Cádiz en la de Picardo.

El Ropavejero literario en las ferias de Madrid, obra que contiene las particularidades de las ferias: un tomo en 8.º, á 4 rs.: se vende en la librería de Montero, calle de la Concepcion Gerónima.